Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 001
11 de enero de 2022

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2017 - 00036 - 00	Ordinario	WILMAR ALONSO PINO GONZALEZ	JORGE VIDALES VERGARA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/01/2022	14/01/2022
2	018 - 2000 - 00736 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	CONSTRUCTORA SANTA MARIA S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/01/2022	14/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-01-11 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 24/11/2021
Juzgado 110013403001

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28,365	6	0,02%	$ 140.280.000,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 32.375.351,36	$ 0,00	$ 172.655.351,36
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28,155	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 33.069.633,73	$ 0,00	$ 173.349.633,73
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 649.489,95	$ 33.719.123,68	$ 0,00	$ 173.999.123,68
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 34.413.406,04	$ 0,00	$ 174.693.406,04
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 671.886,16	$ 35.085.292,20	$ 0,00	$ 175.365.292,20
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 35.779.574,56	$ 0,00	$ 176.059.574,56
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 671.886,16	$ 36.451.460,72	$ 0,00	$ 176.731.460,72
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 37.145.743,08	$ 0,00	$ 177.425.743,08
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 37.840.025,44	$ 0,00	$ 178.120.025,44
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 671.886,16	$ 38.511.911,60	$ 0,00	$ 178.791.911,60
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 39.206.193,96	$ 0,00	$ 179.486.193,96
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26,76	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 671.886,16	$ 39.878.080,12	$ 0,00	$ 180.158.080,12
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26,19	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 40.572.362,48	$ 0,00	$ 180.852.362,48
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25,98	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 41.266.644,85	$ 0,00	$ 181.546.644,85
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26,31	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 627.093,75	$ 41.893.738,59	$ 0,00	$ 182.173.738,59
01/03/2021	31/03/2021	31	6	26,115	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 42.588.020,96	$ 0,00	$ 182.868.020,96
01/04/2021	30/04/2021	30	6	25,965	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 671.886,16	$ 43.259.907,11	$ 0,00	$ 183.539.907,11
01/05/2021	31/05/2021	31	6	25,83	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 43.954.189,48	$ 0,00	$ 184.234.189,48
01/06/2021	30/06/2021	30	6	25,815	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 671.886,16	$ 44.626.075,63	$ 0,00	$ 184.906.075,63
01/07/2021	31/07/2021	31	6	25,77	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 45.320.358,00	$ 0,00	$ 185.600.358,00
01/08/2021	31/08/2021	31	6	25,86	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 46.014.640,36	$ 0,00	$ 186.294.640,36
01/09/2021	30/09/2021	30	6	25,785	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 671.886,16	$ 46.686.526,52	$ 0,00	$ 186.966.526,52
01/10/2021	31/10/2021	31	6	25,62	6	0,02%	$ 0,00	$ 140.280.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.282,36	$ 47.380.808,88	$ 0,00	$ 187.660.808,88

Capital	$ 140.280.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 140.280.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 47.380.808,88
Total a pagar	$ 187.660.808,88
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 187.660.808,88

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 03 2017 00036 00

Encontrándose la presente actuación al despacho para resolver la objeción a la liquidación del crédito aportada por el demandado a folio 38, el despacho sin ser necesarias mayores consideraciones, de revisión del plenario se advierte:

1. Que la última liquidación aprobada a folios 30 incluyo intereses moratorios hasta el 30 de noviembre de 2019 por un total de **$171.961.069.**
2. La liquidación allegada por la **parte actora visible a folio 37** fue realizada sin tener en cuenta la última operación aprobada.
3. La **liquidación alternativa con la objeción allegada a folio 38 por la parte ejecutada**, tampoco tuvo en cuenta la última liquidación aprobada.
4. Es claro que en las liquidaciones actualizadas y allegadas por las partes se incluyen intereses desde el momento en que se hizo exigible la obligación, **sin tener en cuenta** que el término entre la exigibilidad de la acreencia y el 30 de noviembre de 2019 los intereses ya habían sido liquidados y aprobados, por lo tanto debía iniciarse la ejecución de los intereses en la actualización al crédito desde el 01 de octubre de 2019 situación que se echa de menos.

En consecuencia de lo anterior, el despacho al encontrar que ninguna de las liquidaciones actualizadas se ajusta a derecho, procede a elaborar la misma en el sistema LIQUIDADO.NET de la Rama Judicial como consta en folio anexo, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, es decir, iniciando la ejecución de los intereses el 01 de octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021 (fecha en la que es permitida por el programa liquidador).

Así las cosas, se modificara la liquidación actualizada del crédito, para aprobarla en un total de **$187.660.808.88** téngase en cuenta que el mandamiento de pago ordenó la ejecución de intereses legales al 6% anual.

Total Capital	$ 140.280.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 47.380.808,88
Total a pagar	$ 187.660.808,88

Por lo expuesto, el despacho resuelve;

PRIMERO: **declarar infundada** la objeción a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: MODIFICAR y APROBAR la actualización a la liquidación del crédito en un total de **$187.660.808.88** téngase en cuenta que el mandamiento de pago ordenó la ejecución de intereses legales al 6% anual.

Total Capital	$ 140.280.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00

Total Interes Mora	$ 47.380.808,88
Total a pagar	$ 187.660.808,88

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad expresa para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. **En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

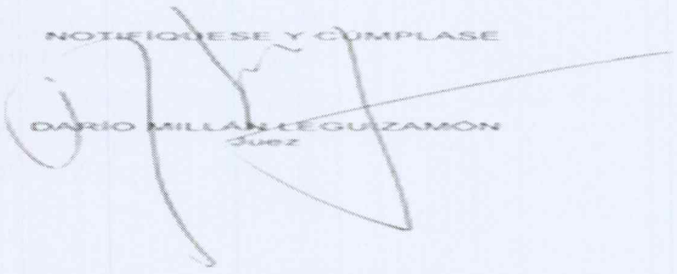

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **84**
fijado hoy **10 de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (A) CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS

BOGOTA D.C.

E S D

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y/o SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL JUZGADO- AUTO DE FECHA 09/12/2021-Estado No 84-

Ref.: *PROCESO 2017-00036-00.*

Origen: Juzgado 3° Civil del Circuito.

DEMANDANTE: *WILMAR ALONSO PINO GONZALEZ*
C.C No 77.180.240 de Aguachica (Cesar).

DEMANDADO: *JORGE VIDALES VERGARA*
C.C No 2.860.803 de Bogotá

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.694 de Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la T.P No 62.075 del Consejo Superior de La Judicatura, Reconocido como Apoderado Judicial del Señor JORGE VIDALES VERGARA, mayor de edad, de esta vecindad, , En términos de Ley por medio del Presente escrito Concurro a Su Despacho Presentando RECURSO DE REPOSICIÓN contra su decisión datada 09/12/2021-Estado No 84- y/o Subsidiariamente El Recurso de Apelación conforme a los siguientes argumentos facticos y jurídicos

1° Respecto a los Numerales Primero al Cuarto de sus Consideraciones, Que derivan en los Numerales 1° y 2° de la parte Resolutiva: Digo: tratándose que tanto para El Suscrito como para mi representado la decisión adoptada por el Juzgado solo contempla errores aritméticos y estos salen a la Luz Justo porque al Suscrito se le corre traslado de " una liquidación presentada por quien funge como representante de la Parte Actora y según él ajustada a Derecho; Con ocasión de dicha Objeción, que motivo El Auto que por este medio REPONGO he de citar que al Suscrito le correspondía ceñirse a como fue presentada la Liquidación por la parte actora, y que el Despacho en su Numeral 1° de la parte Resolutiva cite que es infundada mi Objecion,la cual Si se Ajusta al Mandamiento de pago – Auto de 07/09/2019- Igual responsabilidad me es depositada al Invocar como herramienta adicional para el éxito de esta Reposición que Su Señoría de remita al tenor Literal del Articulo...(..)

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier

tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante AUTO Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutivaoinfluyanenella.
Para el Suscrito es claro que si La Parte actora tratando de ratificar el mismo error con el que indujo al Juez del momento-19/12/2019. Porque allí La parte actora, de una manera discreta cita; "...de conformidad a la sentencia proferida por este despacho, al mandamiento de pago y tabla de intereses expedida y autorizada por la Superintendencia financiera, de acuerdo a ello; se actualiza el crédito de la siguiente forma; " que Su Señoría tome esos valores como referente es perpetuar el mismo error que No advirtió el Juzgado en su momento- asunto que de conformidad con el referido artículo 286 del C,G.P ha de ser resuelto en favor de mi Mandatario de frente a una clara aplicación del debido proceso

Respecto al Numeral Segundo: Considerando un desatino profesional por parte del Actor dicha actitud, es una clara muestra de un interés muy particular contraviniendo el mandamiento de pago, pretendiendo perpetuar un engaño sobre otro engaño y que desde esta óptica el Administrador de justicia ha de tomar medidas correctivas que permitan a mi poderdante estar seguro que la administración de Justicia No ha de resguardarse en Recursos como el presente siempre invocando La Lealtad procesal y el debido Proceso

Respecto al Numeral tercero; Es mi deber remitirme a lo estrictamente puesto a consideración en el momento del traslado, No me permito objetar liquidaciones fantasmas siempre me apego al imperio de la ley.

Respecto al Numeral Cuarto: Tanto para mi Representado como para el Suscrito es motivo de respeto y agradecimiento –solo en la parte que corresponde a valores que No involucran El error presente Originado por la liquidación presentada el 19/12/2019 Qua a todas luces desnaturaliza el Mandamiento de pago-: y nos es grato contribuir desde la aplicación que SI se ajusta a derecho Con La LIQUIDACION ADJUNTA, que respalda este Recurso; Que va del 19 al 28 de febrero-10 días- contrario a esa liquidación que contempla 11 días- mas 9 meses-fecha de corte de "esa liquidación" y conforme al actuar de la parte actora durante ese periodo se causaron $ 31.681.069 Treinta y Un Millones Seiscientos Ochenta y Un mil Cero Sesenta y Nueve pesos m/cte. de intereses, y Según esta cifra está ajustada al Mandamiento de Pago, ¿ Cómo es posible que en la liquidación realizada por el despacho, y de acuerdo al programa diseñado para este fin, cuando es a un 6% anual que se ha de liquidar los intereses la suma perseguida-140.280.000- para un periodo que es más del doble(12/2019 todo el año 2020 y 10 meses de este año -2021-: Los intereses sumados mes a mes solo asciendan a 15.285.458 pesos mc/cte.

En tratándose que he de sustentar lo manifestado con el presente escrito adjunto la liquidación ajustada a derecho y corresponde a Lo Ordenado en El Mandamiento de Pago-que corresponde al periodo y ocasión que aprovecho la parte actora para crear esta confusión y llevarnos a un desgaste en tiempo y dinero

Por lo brevemente expuesto Solicito REPONER EN PARTE LA DECISION ATACADA POR ESTE MEDIO Y DE CONFORMIDAD AL PERIODO que retrotrae el error al que indujo la parte actora al presentar una liquidación para un periodo concreto que Desnaturaliza el Mandamiento de Pago, dicha corrección CENTRE Y ADECUE el Monto -Para ese periodo- En La Suma de $ 146.852.025 Ciento Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Cincuenta y Dos mil Pesos con Veinticinco centavos y Sumado a ello Su valor del siguiente Ítem emanado de Su Despacho, para Un Gran total de 162.551.765. Ciento Sesenta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Unos Mil Setecientos Sesenta y Cinco pesos m/cte.

He de confirmar que dé No ser atendido favorablemente el presente Recurso: Subsidiariamente INVOCO EL RECURSO DE APELACION ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO

Del Señor Juez

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO
C.C. No 80.410.694 de Bogotá-62.075.
NOTIFICACIONES: rodriguezf191@hotmail.com

LIQUIDACION DEL CREDITO
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION.
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO No. 2017-00036
DE: WILMAR ALONSO PINO GONZALEZ
CONTRA: JORGE VIDALES VERGARA

$140.280.000, oo

CAPITAL

Periodo		capital a liquidar	tasa anual	tasa mes	Días	Interés Mensual
Desde	Hasta					
19/02/2019	28/02/2019	140.280.000	6,00	0,50	11	230.600
01/03/2019	31/03/2019		6,00	0,50	31	714.852
01/04/2019	30/04/2019		6,00	0,50	30	691.792
01/05/2019	31/05/2019		6,00	0,50	31	714.852
01/06/2019	30/06/2019		6,00	0,50	30	691.792
01/07/2019	31/07/2019		6,00	0,50	31	714.852
01/08/2019	31/08/2019		6,00	0,50	31	714.852
01/09/2019	30/09/2019		6,00	0,50	30	691.792
01/10/2019	31/10/2019		6,00	0,50	31	714.852
01/11/2019	30/11/2019		6,00	0,50	30	691.792
TOTAL INTERESES						6.572.025

CAPITAL	$ 140.280.000
INTERESES	$ 6.572.025
TOTAL LIQUIDACION	$ 146.852.025

SON: A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (A) CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.
E S D

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO QUE DESATA LA NEGATIVA A DARLE CURSO AL INCIDENTE DE RETENCION DE INMUEBLE PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA.

ORIGEN: JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO.

REF.: PROCESO 2017-00036-00

DEMANDANTE:	*WILMAR ALONSO PINO GONZALEZ*
	C.C No 77.180.240 de Aguachica (Cesar)
DEMANDADO:	*JORGE VIDALES VERGARA*
	C.C No 2.860.803 de Bogotá

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.694 de Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la T.P No 62.075 del Consejo Superior de La Judicatura, Reconocido como Apoderado Judicial del Señor JORGE VIDALES VERGARA, mayor de edad, de esta vecindad, , En términos de Ley por medio del Presente escrito Concurro a Su Despacho Presentando RECURSO DE REPOSICION contra su decisión DE NO DAR CURSO AL INCIDENTE DE RETENSION DE INMUEBLE PROMOVIDO POR LA MISMA PARTE ACTORA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Auto datado 09/12/2021- Estado No 84- y/o Subsidiariamente El Recurso de APELACIÓN conforme a los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

Huelga decir: Que de Conformidad con el Numeral 2º de Los ANTECEDENTES del Auto en Cuestión, El Suscrito SOLICITA MUY AMABLEMENTE SU RECONSIDERACION, porque tal y como lo registra la Bitácora que El Mismo Despacho controla, YO DESCORRI DICHO TRASLADO, EFECTIVAMENTE ME OPUSE: ME ESTOY OPONIENDO a su prosperidad; Asunto que deja en entredicho Mi Responsabilidad ante la parte que represento, Porque al final de todas las consideraciones del traslado, como de mi replica, Yo solicite se COBREN COSTAS PROCESALES a la Parte Actora por promover un Recurso sin razón; ya que con el Citado Incidente solo está dilatando el proceso, ya que No es solo con el Incidente que Busca Desnaturalizar la Cuerda del Proceso sino que pretendiendo encontrar una respuesta ajena al resorte del Juzgador busca se le conceda un derecho que No Respalda Ley alguna cuando a lo largo del proceso y sin que mediara una defensa técnica-de mi representado- ha intentado sin replica positiva confundir al despacho, prueba de ello es la situación en la

que coloca en función al aparato judicial cuando con La Liquidación del crédito Objetada desnaturaliza en su totalidad el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto Solicito en favor del Suscrito; SE RECONSIDERE para resaltar mi Responsabilidad Profesional que si DESCORRI el traslado del Citado Incidente:

En favor del debido proceso; se Condene en costas a la parte Actora

Del Señor Juez

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO
C.C. No 80.410.694 de Bogotá-62.075.
NOTIFICACIONES: rodriguezf191@hotmail.com

RE: REF: Juzgado No 1 Civil del Circuito-PROCESO No 2017/0036-ORIGEN JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/12/2021 12:18

Para: luis gabriel rodriguez <rodriguezf191@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8781-2021, Entidad o Señor(a): LUIS GABRIEL RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION- nd

INFORMACIÓN

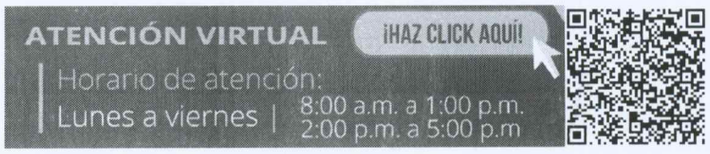

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

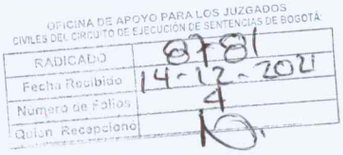

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: luis gabriel rodriguez <rodriguezf191@hotmail.com>
Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 16:17
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pedro Ignacio Orjuela Rodriguez <opedroignacio@ymail.com>; lili vidales <ljvidales28@hotmail.com>; argenis2086@hotmail.com <argenis2086@hotmail.com>; Lili Johanna Vidales <jvidales.vergara@gmail.com>
Asunto: RV: REF: Juzgado No 1 Civil del Circuito-PROCESO No 2017/0036-ORIGEN JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

SE ENVIA ESCRITO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION.

LUIS G. RODRIGUEZ F.
rodriguezf191@hotmail.com

De: luis gabriel rodriguez <rodriguezf191@hotmail.com>
Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 4:15 p. m.
Para: luis gabriel rodriguez <rodriguezf191@hotmail.com>
Asunto: REF: Juzgado No 1 Civil del Circuito-PROCESO No 2017/0036-ORIGEN JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

SE ENVIA ESCRITO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION.

LUIS G. RODRIGUEZ F.
rodriguezf191@hotmail.com

De: Servicios en Copiado <servicopiado@gmail.com>
Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 4:11 p. m.
Para: rodriguezf191@hotmail.com <rodriguezf191@hotmail.com>
Asunto: Juzgado 1ro Civil del Circuito

--

Soluciones Documentales

Digitalización * Escan * Certificados * Consultas Vehículos * Impuestos y demás tramites

Calle 16 # 9-42 Local 123/124
Sergio Acevedo
Cel. 3146180065

Remitente notificado con
Mailtrack

Banco AV Villas

NIT. 860.035.827-5

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA MARIA LTDA.Y OTROS

Radicación No.: 1100131030 18 2000 00736 01

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JOAQUIN CAICEDO MALLARINO

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2021 – NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL DIA DIEZ (10) DEL MISMO MES Y AÑO -

EN SUBSIDIO SE INTERPONE EL RECURSO DE APELACION

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de apoderado judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., legalmente facultado para el efecto y reconocido en debida forma por el Despacho Judicial a su buen cargo.

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., es una persona jurídica constituida como un establecimiento bancario y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que en copia auténtica obra en el expediente abierto al presente proceso judicial.

En la condición y calidad atrás mencionada, respetuosamente, me permito manifestar que con base en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo RECURSO DE REPOSICION – y en subsidio el de apelación -, en contra

de su providencia fechada el día nueve (9) de diciembre de 2021 – notificada en el estado del día diez (10) del mismo mes y año – y por medio de la cual el Despacho Judicial a su buen cargo dijo:

> "Encontrándose la presente actuación al despacho con la solicitud de acumulación de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 463 y 464 del CGP, no se accede a ello como quiera que este asunto se terminó por desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2021 como consta a folio 1593 del cuaderno 1 C.".

A este respecto y de conformidad con la precitada norma de procedimiento que en el Código General del Proceso desarrolla el recurso de reposición, a continuación procedo a sustentar el recurso interpuesto.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Siguiendo el orden propuesto en la providencia recurrida, me permito expresar lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 360 – Ejecución – del Código General del Proceso, la afirmación que realiza el Juzgado de que la petición de mandamiento de pago deprecada por el suscrito corresponde a una "solicitud de acumulación de demanda", no se ajusta a la precitada normatividad procesal.

2. La **Acumulación de demandas** de que trata el artículo 463 del mencionado ordenamiento procesal civil, así como la **Acumulación de procesos ejecutivos** del artículo 464 del Código General del Proceso y a los que hace mención la providencia que se recurre, no tienen ninguna relación con la petición de librar mandamiento ejecutivo como consecuencia de la condena de costas.

3. La petición formulada en el escrito que ha dado pábulo al presente recurso se sustentó en la norma especial del artículo 306 – Ejecución – del Código General del Proceso que expresamente exime de la necesidad de formular demanda:

> "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demandada, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

> Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.
>
> Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.
>
> Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.
>
> La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.".

4. Ahora bien, en materia de **Desistimiento tácito**, la providencia objeto del presente recurso menciona:

> "...este asunto se terminó por desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2021..."

Es decir, que de acuerdo con el ordinal f) del artículo 317 del Código General del Proceso, han transcurrido más de seis (6) meses.

La norma en cita estipula:

> "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos...
>
> ...f) El decreto de desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;...".

Banco AV Villas
NIT. 860.035.827-5

PETICION PRINCIPAL

De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el acápite anterior, comedidamente solicito al señor Juez revocar la providencia atacada por la vía del recurso de reposición y en su lugar, librar el mandamiento de pago en los términos solicitados en el escrito presentado con esta finalidad.

PETICION SUBSIDIARIA

De acuerdo con los numerales primero (1º), cuarto (4º) y séptimo (7º) del Código General del Proceso, desde ya manifiesto que en el evento que no se reponga la providencia recurrida que interpongo el recurso de apelación ante el Superior.

PRUEBAS

Me remito a las providencias y demás documentos que obran dentro del Expediente abierto al presente proceso judicial.

NOTIFICACIONES

1. El Banco AV Villas S.A. recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso.

El correo electrónico del Banco AV Villas S.A. es el siguiente: notificaciones judiciales@bancoavvillas.com.co

2. El suscrito recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso.

Mi correo electrónico es el siguiente: barrigag@bancoavvillas.com.co

3. El doctor Jose Joaquín Caicedo Mallarino recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en la siguiente dirección: Carrera 16 A No. 83 A 11 consultorio 304.

Del señor Juez,

Atentamente,

GERMAN BARRIGA GARAVITO
C.C. No.19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCOAV VILLAS EN CONTRA DE CONSTRUCTORA SANTA MARIA LTDA. Y OTROS - RECURSO DE REPOSICION - (Rad: 1100131030 18 2000 00736 01)

German Barriga Garavito <barrigag@bancoavvillas.com.co>

Mié 15/12/2021 8:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Andrea Baron Rincon <baronl@bancoavvillas.com.co>

********** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisiòn y uso de éste material. **********

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA MARIA LTDA. Y OTROS

Radicación No.: 1100131030 18 2000 00736 01

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EN CONTRA DE JOSE JOAQUIN CAICEDO MALLARINO

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2021

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de apoderado judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., legalmente facultado para el efecto y reconocido en debida forma por el Despacho Judicial a su buen cargo, acompaño el escrito de sustentación del recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia de nueve (9) de diciembre de 2021(demanda ejecutiva para el cobro de costas).

Del señor Juez,

Atentamente,

GERMAN BARRIGA GARAVITO
C.C. No.19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

RADICADO	8770
Fecha Recibido	15-12-21
Número de Folios	3
Quien Recepciono	Mart.